**ORDEN del Consejero de Economía y Hacienda por la que se da inicio al procedimiento para la elaboración del Anteproyecto de Ley del Instituto Vasco de Finanzas.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 4.1 de la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General, dicho procedimiento se inicia por Orden del Consejero o Consejera titular del departamento competente por razón de la materia sobre la que versen.

La orden de iniciación, tal y como dispone el artículo 5.1 de dicha norma legal, expresará sucintamente el objeto y finalidad de la norma, y contendrá una estimación sobre su viabilidad jurídica y material; sus repercusiones en el ordenamiento jurídico, con indicación de las normas vigentes sobre el mismo objeto que resulten modificadas de forma explícita o implícita, y la incidencia en los presupuestos de las Administraciones públicas afectadas, en la materia concernida y, en su caso, en el sector de actividad de que se trate. Asimismo, señalará los trámites e informes que se estiman procedentes en razón de la materia y el contenido de la regulación propuesta, y, en su caso, si la disposición ha de ser objeto de algún trámite ante la Unión Europea.

A la vista de lo anterior,

RESUELVO:

***Primero.-*** Ordenar el inicio del procedimiento para la elaboración del Anteproyecto de Ley del Instituto Vasco de Finanzas cuyo contenido se ajustará a lo dispuesto en los siguientes apartados:

a) Objeto y finalidad de la regulación.

El objeto principal del proyecto es la aprobación de una Ley integral del Instituto Vasco de Finanzas que, en atención a los años transcurridos desde la creación y puesta en funcionamiento del ente, adapte la regulación del Instituto a la nueva realidad económica y normativa del Pais Vasco, asi como al papel que debe asumir el citado ente como instrumento de la política financiera del Gobierno Vasco, sobre la base de las conclusiones alcanzadas tras los distintos estudios y reflexiones realizadas por el Gobierno Vasco en materia de estructuración de la política financiera y de crédito público de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

La finalidad del proyecto es, por lo tanto, aprobar el nuevo marco legal que regule tanto las funciones actuales del Instituto Vasco de Finanzas como aquellas nuevas atribuciones que está llamado a cumplir el ente para atender las necesidades del contexto económico financiero de Euskadi.

b) Estimación sobre la viabilidad jurídica y material.

El Estatuto de Autonomía del País Vasco dispone en su artículo 10, apartados 24 y 25 que la Comunidad Autónoma del País Vasco tiene competencia exclusiva *en* «sector público del País Vasco…» y «promoción desarrollo económico y planificación de la actividad económica del País Vasco...».

Ley 15/2007, de 28 de diciembre, por la que se apru­eban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2008,en su disposición adicional séptima, creó el Instituto Vasco de Finanzas como un ente público de derecho privado, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, y adscrito al departamento competente en materia de finanzas. Todo ello, de confomidad con el art. 16 del texto refundido de la ley de principios ordenadores de la hacienda general del Pais Vasco, aprobado por Decreto legislativo 1/1997, de 11 de noviembre.

El instituto tiene como finalidad actuar como instrumento de la política financiera y de crédito público de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi y, tal como señala el apartado 2 de la Disposicion adicional séptima de su ley de creación, se regirá por las disposiciones legales aplicables a los entes públicos de derecho privado, salvo las especialidades establecidas en dicha disposición, y por sus estatutos, que serán aprobados por decreto del Gobierno Vasco a propuesta del departamento competente en materia de finanzas. Asi, en fecha 31 de diciembre de 2008 se publicó el Decreto 218/2008, de 23 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Vasco de Finanzas.

Transcurridos cerca de catorce años desde la creación y puesta en marcha del Instituto, es necesario contar con una normativa reguladora especifica del instituto para atender a las exigencias de la realidad económica y normativa actual.

En lo que se refiere a la competencia del Departamento de Economía y Hacienda para proponer esta normativa, dicha facultad se asienta en el artículo 26.3 de la Ley 7/1981, de 30 de junio, sobre Ley de Gobierno y en el Decreto 18/2020, de 6 de septiembre,del lehendakari, de creación, supresión y modificación de los departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del Pais Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, en cuyo art. 9.1 e) se atribuye al Departamento de Economia y Hacienda la materia de «ordenación del crédito, política financiera y relaciones con las entidades financieras. Gestion de los instrumentos públicos de financiación y participación pública de la CAE en los sectores económicos vascos»

El rango de la norma ha de ser una Ley del Parlamento Vasco, de acuerdo al art. 16 del texto refundido de la ley de principios ordenadores, dado que supondrá la derogación de la disposición adicional séptima de la Ley 15/2007, de 28 de diciembre.

La tramitación del anteproyecto esta previsto en el Programa legislativo de la XII legislatura (2020-2024), aprobado en Consejo de Gobierno 10 de noviembre de 2020, y como tal incluida en el Plan Anual normativo de 2022, aprobado en sesión de 15 de marzo de 2022.

c) Repercusión en el ordenamiento jurídico.

A través de este procedimiento se insta la creación de una disposición de carácter general que será el instrumento regulador de la actividad del Instituto Vasco de Finanzas.

La entrada en vigor de la Ley que se proyecta supondrá la derogación de la disposición adicional séptima de la Ley 15/2007, de 28 de diciembre, por la que se apru­eban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2008, y del Decreto 218/2008, de 23 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Vasco de Finanzas .

d) Incidencia presupuestaria y económica.

No se contemplan previsiones de impacto en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi

e) Tramitación de la norma.

En la elaboración de la norma, deberán seguirse los trámites e informes que se estiman procedentes en razón de la materia y el contenido de la regulación propuesta, de conformidad con la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General.

Así, tras la aprobación previa del Anteproyecto de Ley por el Consejero de Economía y Hacienda (artículo 7.1 de la Ley 8/2003, de 22 de diciembre), se recabarán los siguientes informes preceptivos:

1. Informe del servicio jurídico del Departamento de Economía y Hacienda (artículo 7.3 de la Ley 8/2003, de 22 de diciembre).
2. Informe del Departamento de Cultura y Política Lingüística (Decreto 233/2012, de 6 de noviembre, por el que se establece el régimen de inclusión de la perspectiva de normalización del uso del euskera en el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, y artículo 14.2.l) del Decreto 73/2021, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Cultura y Política Lingüística).
3. Informe de la Dirección de Atención a la Ciudadanía y Servicios Digitales, referido a la dimensión organizativa del proyecto, de acuerdo con el artículo12.1.d) del Decreto 8/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.
4. Informe de la Dirección de Función Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.1.a) de la Ley 6/1989, de 6 de julio, de la Función Pública Vasca y art. 18 c) del Decreto 8/2021.
5. Informe de control económico-normativo de Oficina de Control Económico (artículos 25 a 27 del texto refundido de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, aprobado por Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre), a quien deberá remitirse el expediente completo, incluyendo la Memoria Económica.
6. Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi (artículo 3.1 a)de la Ley 9/2004, de 24 de noviembre, de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi), a quien deberá remitirse el expediente completo.

De conformidad con el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 14 de mayo de 2013 por el que se aprueban las medidas para la elaboración bilingüe de las disposiciones de carácter general que adopten la forma de ley, decreto legislativo, decreto u orden, los trámites de negociación, audiencia y consulta que procedan, se seguirán con el texto completo bilingüe y también será texto completo bilingüe el que se remitirá a los efectos de la solicitud de informes y dictámenes preceptivos.

f) Tramitación ante la Unión Europea.

La disposición no ha de ser objeto de trámite alguno ante la Unión Europea.

g) Método para la redacción bilingüe del texto normativo.

A fin de hacer efectivo el principio de equivalencia jurídica que debe coexistir entre las dos versiones lingüísticas oficiales, castellano y euskera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización del uso del euskera, la traducción al euskera del texto normativo se realizará por el Servicio Oficial de Traductores del Instituto Vasco de Administración Pública.

***Segundo.-*** De conformidad con el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de diciembre de 2010, por el que se aprueban las instrucciones de tramitación de disposiciones de carácter general, la presente Orden se hará pública en el espacio colaborativo de conocimiento compartido denominado “Legesarea” y en la elaboración y tramitación del Anteproyecto se utilizará el Modelo de tramitación de las Disposiciones de Carácter General y la aplicación informática de tramitación electrónica “Tramitagune”. Asimismo, de acuerdo al artículo 7 d) y b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se deberá publicar como información de relevancia jurídica el texto del anteproyecto cuando se soliciten los dictámenes a los órganos consultivos, así como las memorias e informes que conformen el expediente de elaboración; para todo lo cual habrá de utilizarse la vía habilitada con tal finalidad en el portal Legegunea.

Pedro María Azpiazu Uriarte

CONSEJERO DE ECONOMÍA Y HACIENDA